

ORDENANZA No. [...]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pobreza es un fenómeno multidimensional que afecta a gran parte de la población a nivel mundial, nacional y local, y se refiere no sólo a la falta de ingresos monetarios sino también a la presencia de distintas formas de privación y exclusión que impiden el desarrollo pleno de las capacidades de las personas, lo que tiene que ver -directamente- con la vulneración sistemática y permanente de sus derechos.

La pobreza multidimensional implica el análisis de temáticas como el intercambio desigual, la concentración de la renta, las injustas relaciones laborales, el sistema patriarcal, el machismo y la pérdida de la sustentabilidad y autonomía sobre los medios de vida, lo que impacta en las necesidades básicas y axiológicas del ser humano. De manera que depende de la forma cómo se ejerce el poder político y económico para dar respuestas a esta problemática estructural que debe ser considerada cuando analizamos la situación de las personas habitantes de calle (Estrategia Nacional para la Igualdad y la Erradicación de la Pobreza, 2014).

Según el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos - INEC, bajo el enfoque de derechos, las dimensiones de la pobreza representan los grandes ejes donde se evalúa la vulneración de los derechos de las personas. El índice para Ecuador agrupa cuatro: i) educación, ii) trabajo y seguridad social, iii) salud, agua y alimentación, y iv) hábitat, vivienda y ambiente sano¹, siendo la ausencia de este último eje el más visible para la población que habita en las calles y otros espacio públicos.

Vivir en la ciudad implica relacionarse con los habitantes en su diversidad. Históricamente las ciudades se han construido como urbes donde se generan las principales transformaciones sociales, entre ellas, el despliegue de la modernidad y la concentración de la riqueza, circunstancias que provocan dinámicas permanentes de exclusión y que tienen relación con la falta de medios de vida en determinados conglomerados humanos que son expulsados hacia la marginalidad, como ocurre con las personas habitantes de calle.

El Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) publicó en julio del presente año (2021) los resultados de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) Pobreza y Desigualdad, en la que se evidencia que la pobreza por ingresos, a nivel nacional, en junio de 2021, se ubica en 32,2%; que la pobreza urbana es del 24,2%, y la pobreza en el área rural asciende al 49,2%. En relación a la pobreza extrema el estudio señala que ésta se ubica, a nivel nacional, en el 14,7%; siendo en el área urbana de 8,4% y de 28,0% en el área rural, lo que da cuenta no sólo de la situación crítica de pobreza que enfrenta nuestro país sino de las profundas brechas de desigualdad existentes entre lo urbano y lo rural. Estas cifras porcentuales, según el estudio en mención, significan que en Ecuador cerca de 5,7 millones de personas están en condición de pobreza y, de éstas, alrededor de 2,6 millones viven en la pobreza extrema².

La emergencia sanitaria ocasionada en el 2020 por la pandemia de la COVID 19 - que persiste hasta la actualidad- ha agudizado la crisis económica y social con un impacto devastador y altamente regresivo en derechos para las personas y familias que ya vivían en situación de pobreza y pobreza extrema,

¹ https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Sitios/Pobreza_Multidimensional/assets/ipm-metodologia-oficial.pdf

² INEC, ENEMDU, 2021

incrementando los niveles de desempleo, subempleo, exclusión social, lo que actualmente se evidencia en el aumento de personas que viven en situación de calle en condiciones de vulnerabilidad y riesgo.

La pobreza afecta directamente las condiciones materiales de las personas, no contar con recursos para cubrir necesidades básicas como alimentación y vivienda obliga a las personas a precarizar sus condiciones de vida. La habitabilidad en calle impide el disfrute de sus derechos, particularmente del derecho a tener una vida digna; el resultado de la pobreza extrema y de otras discriminaciones interseccionales se dan por: situación migratoria, problemas familiares, consumo de alcohol y drogas, problemas económicos, edad, condición médica, entre otros factores, los mismos que atentan a sus derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y por lo tanto, se requiere de políticas sociales con enfoque de inclusión. Sin embargo, el tema ha estado ausente en las políticas sociales de los gobiernos de turno, debido a su complejidad y falta de decisión política para atender esta problemática.

Se entiende por personas habitantes de calle, aquellas que hacen de la calle un espacio permanente de habitabilidad, relacionamiento social, pernoctabilidad, situación que tiene su origen en la pobreza y pobreza extrema, agravadas generalmente por temas de consumo de alcohol, drogas, abandono, maltrato físico y psicológico de sus familias; además, se incluyen situaciones sociales y económicas; elementos que son determinantes para que estas personas desde muy temprana edad comiencen su experiencia en calle³.

La red interinstitucional para atención y protección a personas habitantes de calle del Distrito Metropolitano de Quito⁴ consolidó un Diagnóstico en el año 2019 en el que se presentan algunos datos de años anteriores:

- Para el año 2010 se reconoce que las personas habitantes de calle están principalmente ubicadas en el Centro Histórico con un 37.1% frente a las zonas de Eloy Alfaro con un 17.5% y la Mariscal con 12.7%. Se entendería que las dinámicas de la ciudad se centran en estas zonas debido a la afluencia de personas que diariamente se desplazan a estos espacios sea por razones laborales, turísticas u otras.
- En el año 2011, entre los meses de enero a septiembre, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito junto con el Ministerio de Inclusión Económica y Social identificaron 869 personas en situación de calle con características como abandono, trastornos mentales, explotación económica y mendicidad.
- En el año 2014, el Ministerio de Inclusión Económica y Social realizó un estudio exploratorio referente a la habitabilidad de calle en la ciudad de Quito e identificó 178 casos, de los cuales el 70%, es decir 123 se concentraron en el Centro Histórico; el 24% corresponde al género femenino y el 76% al género masculino; el 70% se trata de personas con estado civil soltero/a; el 60% de la población es adulta, 22% adulta mayor, el 14% es población joven y el 4% son adolescentes. De las 178 personas, el 44% duerme en la calle, el 32% duermen en casas o cuartos, el 22% en los albergues y un 2% duerme con familiares. En cuanto a la inclusión educativa, del 37% no se pudo recopilar la información; el 21% tiene escuela completa, el 17% escuela incompleta, el 10% terminó el colegio y el 14% no lo hizo. Con referencia a las actividades económicas, el 75% de la población se dedica a pedir dinero en la calle o a la mendicidad y el 12% a temas de comercio informal, recolección de comida y reciclaje, suman un total de 113 personas es decir el 87% de la

³ <http://www.scielo.org.co/pdf/rlsi/v14n2/1794-4449-rlsi-14-02-00065.pdf>

⁴ En este espacio participó personal técnico de distintas organizaciones y entidades como: Unidad Patronato Municipal San José, Secretaría de Inclusión Social, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Red “Somos Calle”, Cruz Roja Ecuatoriana, Unidad de Acogimiento del Cuerpo Metropolitano de Agentes de Control, entre otros.

población; del 13% no se dispone de información. De la totalidad de la población identificada, el 67% presenta consumo frecuente de alcohol y el 17% consumo de otras drogas.

- En el año 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social -en coordinación con la Unidad Patronato Municipal San José y la organización religiosa “Toca de Asís”- implementaron 2 servicios de atención a personas habitantes de calle en el Distrito Metropolitano de Quito, en los que se registraron 227 atenciones (cobertura de los proyectos), de los cuales el 12% corresponde al género femenino y 88% masculino; por grupo de edad el 46% se concentra entre 30 y 49 años, 22% entre 50 y 64 años, 17% entre 18 y 29 años, 14% son adultos mayores y del 1% no se dispone de información; el 54% habita en calle entre 1 y 5 años, el 31% menos de 1 año, el 9% más de 5 años y del 6% no se dispone de información; entre las principales razones de vida en calle destacan: 40% factores económicos (pobreza e indigencia), 34% problemas familiares, 10% consumo de alcohol y otras drogas, 2% razones de salud, 3% abandono y sin datos 11%.
- Para marzo de 2020, se estimaba la presencia de “entre 8.000 y 10.000 personas en situación de calle, en Quito” (González, 2020), sin embargo, según la ex Secretaria de Inclusión Social, antes de abril del 2020 serían solamente 2.000 personas habitantes de calle en el DMQ, pero para abril de 2021, se cree que pueden ser 3.000 (Bravo, 2021).

Entre las percepciones de la ciudadanía sobre las personas habitantes de calle destacan las que los ubican de manera negativa bajo los estereotipos de vagancia, delincuencia, consumo de alcohol, drogas, apariencia física descuidada, falta de higiene, alteración de conciencia y actitudes amenazantes que provocan miedo en la interacción social; además, la interacción de estas personas con el medio social tiene un carácter funcional para conseguir recursos de subsistencia lo que ha provocado respuestas asistencialistas que no son integrales y que, frecuentemente, afectan la dignidad de esta población.

Su forma de vida genera una ruptura en la apreciación de la “normalidad” para el resto, ya que implica la realización de actividades en espacios públicos, lo cual genera rechazo al desarrollar hábitos y comportamientos contrarios a los socialmente aceptados.

Por lo tanto, una respuesta eficiente y eficaz entre el gobierno nacional y el gobierno local, es importante para centrar esfuerzos interinstitucionales y así ejecutar políticas públicas de inclusión social con enfoque de interseccionalidad en beneficio de este grupo vulnerable.

La situación de experiencia de vida en calle es una problemática multifactorial por cuanto incluye aspectos como la pobreza, las discriminaciones múltiples, las violencias, prácticas riesgosas, condiciones de salud, entre otras, lo que conlleva a la necesidad de que las intervenciones de respuesta, desde el Estado o la sociedad civil, sean intersectoriales e interdisciplinarias.

En este contexto, la presente ordenanza pretende establecer y regular el accionar de las instituciones públicas y privadas para contribuir a garantizar los derechos de la población del DMQ que se encuentra en situación de habitantes de calle, para lo cual se enmarca en tres ejes principales: i) la prevención, ii) la atención y protección de derechos y, iii) la inclusión social. Asimismo, busca visibilizar la problemática, entendiendo las competencias del gobierno nacional con respecto a la reducción de pobreza y otras competencias esenciales como políticas públicas para la generación de empleo, la protección especial, la inclusión social.

Esta Ordenanza parte del reconocimiento del Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el reconocimiento a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, principios que van

de la mano con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención de los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); así también, observa los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030: *“numeral 1) Poner fin a la pobreza numeral 2) Poner fin al hambre, conseguir la seguridad alimentaria y una mejor nutrición, y promover la agricultura sostenible; numeral 3) Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades; numeral 10) Reducir las desigualdades entre países y dentro de ellos; numeral 16) Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”* .

ORDENANZA No. [...]

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe Nro. [...] de 2020

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 1, dispone: *“Son deberes primordiales del Estado: 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11, numeral 1, señala: *“Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”*.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11, numeral 2, determina: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. // Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. // El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”*.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, numeral 8, establece: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 señala: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 36 señala: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”*.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 37 establece: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1.- La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.3. La jubilación universal.4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.5. Exenciones en el régimen tributario.6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento”*.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 38, señala: *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas”*.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 39 indica: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. // El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”*.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 40, señala: *“Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos”*.

de las instituciones del Ecuador en el exterior.6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44, establece: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 45, señala: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 46 numeral 4, establece: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones (...)”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 47, señala: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social (...)”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 48 numeral 1, determina: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica (...)”.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numerales 2, 3 y 4 establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo,*

empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios; El derecho a la integridad personal, que incluye: a. la integridad física, psíquica, moral y sexual. b. una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (...)”.

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 70, determina que: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”*.
- Que,** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que,** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 275, señala que: *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. // El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. // El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”*.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 283, determina que: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 340, dispone que: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocido en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. // El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación (...)”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 341, establece que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus personas a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. // La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social (...)”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 342, determina: *“El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”*.

Que, los numeral 1) y 2) del artículo 1 de la Convención Americana sobre derechos humanos, determina: *“1) Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. // 2) Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 2 literal b) y c) indica: *“Son objetivos del presente Código: (...) b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población; c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos (...)”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3 literal b, establece: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) b) Solidaridad.- Todos*

los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir (...)”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 4 literales a), b) y h) indica: *“Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes (...)*”.

Que, El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al tratar acerca de la potestad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señala: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 53 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;(...)*”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, literal b) determina que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)*”.

Que, El artículo 83 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reafirma el carácter autónomo de los Gobiernos Autónomos Metropolitanos y manifiesta: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código y el estatuto de autonomía para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden y las que asuman de los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado. Al distrito metropolitano autónomo, le corresponderá un único gobierno metropolitano autónomo descentralizado, constituido y organizado de conformidad con la Constitución, este Código y su estatuto de autonomía. La sede del gobierno del distrito*

metropolitano autónomo será la cabecera cantonal, o aquella que prevea el estatuto de autonomía. En el caso de constituirse distritos metropolitanos, su territorio no dejará de ser parte del territorio de la provincia a la que pertenece.”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 84 literal a), b), e) y j) establece que: *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; (...).”.*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo señala *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*

Que, el artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal, señala: *“Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o*

estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”.

Que, el artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: *“Igualdad y no discriminación. - Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. // El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación”.*

Que, la Ley de la Juventud, artículo 6, determina: *“Titularidad de los derechos. - Los y las jóvenes son titulares de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en los instrumentos internacionales vigentes y en otras normas legales, por lo que se reafirma su derecho al pleno goce y disfrute de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, tanto a nivel individual como colectivo”.*

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 1, determina: *“El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de Derechos Humanos y leyes conexas, con enfoque de género, de movilidad humana, generacional e intercultural”.*

Que, entre los fines la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 3, literales b) y h) determinan: *“b) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restablecimiento de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación; y, h) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restablecimiento de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación”.*

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 4, literales b) y e) determinan: *“b) Igualdad formal y material: Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos”; y, e) No discriminación: Se prohíbe toda discriminación o distinción no razonable contra las personas adultas mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada”.*

- Que,** la Ley Orgánica de Discapacidades, en el artículo 4, numeral 4, determina: *“Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones”*.
- Que,** la Ley Orgánica de Discapacidades, en el artículo 86 señala: *“Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia”*.
- Que,** la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 10, literales a), b), c), d), e), f); y, g) señala: *“Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia: a) Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley. c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de*

la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía. d) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. e) Violencia simbólica.- Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imitaciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres. f) Violencia política.- Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones. g) Violencia gineco-obstétrica.- Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, La esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico”.

- Que,** el artículo II.5.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Municipal 1, publicado en Registro Oficial Suplemento 902 de 7 de mayo de 2019, determina: *“Impleméntese el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad”.*
- Que,** el artículo II.5.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Municipal 1, publicado en Registro Oficial Suplemento 902 de 7 de Mayo de 2019, señala: *“Son sujetos de derechos del Sistema de Protección Integral, toda persona o grupo de personas que, perteneciendo a uno o varios de los cinco enfoques transversales: generacional, género, interculturalidad, movilidad humana, discapacidades, se encuentren en situación de vulneración y/o riesgo; así como la naturaleza y animales”.*

Que, el artículo II.5.9 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Municipal 1, establece que: *“El Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante Sistema) es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades, servicios públicos, privados y comunitarios, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de las personas en situación de riesgo o vulneración de derechos; define acciones, recursos, medidas, procedimientos y gestiona la aplicación de sanciones ante los órganos competentes de acuerdo a la ley, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restablecimiento de derechos, establecidos en la Constitución, instrumentos jurídicos internacionales y demás leyes del ordenamiento jurídico ecuatoriano”*.

Que, el artículo II.5.14 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Municipal 1, dispone que: *“El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es el gobierno autónomo descentralizado que ejerce la rectoría del Sistema, a través de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos”*.

Que, el Plan Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, aprobado el 13 de septiembre del 202, en su literal 1.2.1 Sobre las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades fortalezas y oportunidades con las que cuenta la ciudad, al referirse sobre la Inclusión social y grupos vulnerables para contribuir a la construcción de una ciudad más inclusiva, *“establece que al ser la capital del país, Quito -y su zona metropolitana- tiene una de las mayores y más diversas poblaciones, resultado de procesos migratorios internacionales e internos producidos durante décadas. Lo que hace que existan diversos grupos poblacionales excluidos social, económica, culturalmente, sea de forma permanente o transitoria, a lo que se suma la debilidad de las políticas públicas de inclusión, amplifican problemas de acceso a servicios de salud, educación, recreación, etc., el que no puedan insertarse laboralmente y que sus condiciones materiales no garanticen una vida justa, ni el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, humanos.*

En el DMQ estas formas de exclusión se visibilizan con mayor intensidad en niñas, niños, adolescentes, mujeres, adulto/as mayores, personas de las diversidades sexo genéricas, personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, personas con discapacidad, en movilidad humana, entre otros. Relaciones de desigualdad de género, racismo estructural a indígenas y población afro-ecuatoriana, xenofobia, violencia de género, trabajo infantil, mendicidad, la presencia de habitantes de vida en calle, lo que constituye una complejidad a ser atendida de manera prioritaria. Quito mantiene los niveles más altos de desigualdad por ingresos con un coeficiente de Gini de 0,492 a junio de 2019”.

Que, los oficios UPMSJ-2022-0428-OF y UPMSJ-2022-0464-O de la Unidad Municipal Patronato San José en su informe contiene el diagnóstico situacional de personas habitantes de calle que residen en el Distrito Metropolitano de Quito, 2022, es necesario que en el Distrito Metropolitano de Quito

existan normas jurídicas que se refieran específicamente a las personas habitantes de calle, para la mejor gestión administrativa y cumplimiento de funciones y deberes de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los arts. 240 Constitución de la República del Ecuador; 7 y 87 letra a. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE INCORPORA UN TÍTULO AL LIBRO II.5

Artículo único. - Incorpórese a continuación del Título VII del Libro II. 5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el siguiente Título:

«TÍTULO [...]

PREVENCIÓN, PROTECCIÓN DE DERECHOS e INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS HABITANTES DE CALLE

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. [...]. - Objeto. – El presente Título busca la prevención, protección de derechos e inclusión social de las personas y comunidades habitantes de calle, mediante la implementación de políticas públicas integrales y articuladas que contribuyan a la inclusión social y mejoramiento de su calidad de vida.

Art. [...]. - Objetivos específicos. – El presente Título tiene los siguientes objetivos específicos:

- (a)** Definir e implementar políticas públicas para la prevención, atención, sensibilización, protección y reparación de derechos de las personas y comunidades habitantes de calle, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia;
- (b)** Fortalecer la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, entre sectores e instituciones, y entre instituciones y sociedad civil para la articulación y fortalecimiento de servicios públicos y privados de prevención, sensibilización, atención, protección y reparación de derechos de las personas y comunidades habitantes de calle, en el marco del funcionamiento del Sistema de Protección Integral;
- (c)** Definir e implementar, en corresponsabilidad social, políticas y estrategias para prevenir la existencia de personas y comunidades habitantes de calle en el DMQ.

- (d) Promover la reparación integral de derechos de las personas y comunidades habitantes de calle que, debido a esta situación, son víctimas de distintas formas de violencia, discriminación y exclusión social, en el DMQ.
- (e) Promover procesos de participación activa de las personas y comunidades habitantes de calle a través de estrategias diferenciadas y pedagógicas que aseguren que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la política pública.
- (f) Promover la modificación de patrones socioculturales que generan prácticas de discriminación, maltrato y exclusión a las personas habitantes de calle.

Art. [...]. -Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este Título se aplican territorialmente: en todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito; y, materialmente: a todas las personas con domicilio, residencia o en forma transitoria en el Distrito Metropolitano de Quito;

Art. [...]. - Definiciones. - Para la aplicación de este Título, además de las definiciones legales o reglamentarias, considérense las siguientes definiciones:

- (a) **Personas habitantes de calle.** – Personas que, de manera individual o colectiva, habitan, pernoctan y desarrollan sus formas de interacción humana en la calle **caracterización de lo que es calle** y otros espacios públicos, y a las que les sobrevienen factores de vulnerabilidad como: pobreza, violencia, consumo problemático de alcohol y otras drogas, discapacidad, trastornos mentales, ruptura de relaciones con su entorno **familiar y/o social**, así como la no accesibilidad a servicios de protección social; lo que genera que la calle sea el espacio de búsqueda de medios de subsistencia a través de actividades como mendicidad, indigencia, recolección, cuidado de vehículos entre otros, en condiciones de precariedad e inseguridad. La situación de habitabilidad en calle no distingue sexo, etnia, edad y religión y, comporta algunas de las siguientes manifestaciones:
 - i. Personas durmiendo en calles, aceras, parques, portales o puentes; **(y o privados - abandonados) cuatro elementos – movilidad humana-predios privados – unir i-ii**
 - ii. Personas que se alojan en cuevas, quebradas o bosques;
 - iii. Personas con discapacidad psicosocial o enfermedades degenerativas;
 - iv. Personas con uso y consumo problemático de alcohol y otras drogas; y,
 - v. Personas que, para subsistir, realizan actividades de mendicidad u otras. **Eliminar la caracterización e incluir en el párrafo.**
Incorporar en las definiciones a que se le llama permanente
- (b) **Calle.** - Espacio público **de interacción social donde personas que, de manera individual o colectiva, habitan, pernoctan** se encuentran en condiciones precarias como insalubridad, inseguridad, explotación y exposición a diversas formas de violencia física, sexual, psicológica, social, económica y criminal; **(La calle no es un espacio vacío, es un espacio en disputa, dar sentido a la definición-**

- (c) **Prevención.** - Acciones interinstitucionales destinadas a la reducción de riesgos y vulnerabilidades que alejen a las personas de condiciones precarias. Implica la detección temprana de comportamientos y prácticas perjudiciales, frente a las cuales las instituciones competentes, en corresponsabilidad con la ciudadanía, deben actuar para garantizar la integralidad de sus derechos;
- (d) **Indigencia.** - Ausencia **total** de recursos para cubrir las necesidades básicas de alimentarias, vestimenta, vivienda, salud, **entre otras**. Es la manifestación más extrema de la pobreza; (**tomar la definición de las Naciones Unidas**)
- (e) **Convivencia armónica.** – **Prácticas** personales, **comunitarias** e institucionales, **responsable y respetuosa** que se articulan para la **no vulneración de a fin de reducir o mitigar los efectos que la exclusión y marginalidad provocan** con el propósito de garantizar la no violencia y el diálogo como mecanismos de interacción social;
- (f) **Protección Especial.** – **Política para restituir** los derechos de las personas habitantes de calle, mediante recursos, acciones, medidas y procedimientos ~~y gestión de sanciones~~ de los organismos competentes en todos los ámbitos para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y reparación de derechos, establecidos en la Constitución y demás **normativas secundarias**;
- (g) **Inclusión social.** - Es el *“proceso que asegura que aquellas personas que están en riesgo o en situación de exclusión por condiciones de pobreza, discriminación, abandono, entre otros, tengan las oportunidades y recursos necesarios para su participación e integración en la vida económica, social, política y cultural, en un marco de respeto de derechos y dignidad.*
- (h) **Corresponsabilidad social.** - Compromiso de la sociedad para que se respeten y materialicen los derechos de las personas habitantes de calle **mediante acciones complementarias a las desarrolladas por los organismos e instituciones públicas garantes de derechos**;
- (i) **Mendicidad.** – Práctica para obtener recursos realizada por individuos que no poseen ~~trabajo ni~~ ingresos de ninguna clase y viven de la caridad, limosna como medio para solucionar sus necesidades más inmediatas.
- (j) **Trata de personas con fines de mendicidad.** – De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal, art. 91, la trata de personas es *“la captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación (...)”*. Para este título, la trata de personas, con fines de mendicidad, es aquella que, administrada por un tercero, hace uso de la condición de niñez, adulto mayor, migratoria, discapacidad u otro, para obtener réditos a partir de la explotación de las personas en el espacio público para que realicen actos de mendicidad;
- (k) **Personas en situación de movilidad humana.** - Se refiere a toda persona que en ejercicio de su derecho a la libre circulación se desplaza de un lugar a otro por motivos laborales, económicos, educativos, forzados o voluntarios, y otros. La movilidad humana es un fenómeno multicausal, por lo que pueden identificarse diversas situaciones como desplazamiento forzado, personas con necesidad de protección internacional, personas solicitantes de asilo, personas retornadas,

personas con movilidad interna, niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados, entre otros (Ruta de Movilidad Humana, 2021). Cuando la movilidad responde a estas situaciones coloca a las personas en situación de vulnerabilidad y/ o riesgo.

- (l) **Pobreza.** – Situación socio económica producto de causas multidimensionales que impacta en el ejercicio de los derechos básicos y de desarrollo de las personas, como son la salud, la educación, la vivienda segura, el acceso a servicios básicos y otros bienes considerados primordiales para tener una vida digna, siendo los principales afectados los niños, niñas, adolescentes, los adultos/as mayores, las mujeres, principalmente de las zonas rurales. El desempleo, subempleo o empleo inadecuado contribuyen a la reproducción del círculo de la pobreza, con las consecuentes violencias que ésta conlleva: hambre, desnutrición, enfermedades, explotación laboral, explotación sexual, mendicidad, trabajo infantil, entre otras.
- (m) **Equipos de atención.** – Personal técnico y/u operativo capacitado para trabajar en los servicios implementados destinados a la atención de personas habitantes de calle;
- (n) **Alianzas estratégicas.** - Son acuerdos que se realizan entre personas naturales, jurídicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales u otros, a fin de generar planes, programas, proyectos, recursos y acciones para la gestión en beneficio de los sujetos de derechos, de conformidad con el régimen jurídico aplicable; y,
- (o) **Coordinación interinstitucional e intersectorial.** - Marco técnico y político que vincula actores de diferente naturaleza y niveles de gobierno: nacional, provincial, cantonal y parroquial. Configura un proceso que está orientado a la instalación de condiciones para el trabajo en conjunto y coordinado entre instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, personas naturales u otros, en espacios intersectoriales en el marco de sus competencias. Su propósito fundamental es alcanzar conjuntamente objetivos estratégicos que no son posibles de concretar de forma aislada.

SECCIÓN: PRINCIPIOS, ENFOQUES Y FINES

(p) **Art. [...]. - Principios.** - El presente Título se basa en los principios del art. II.5.10 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relativas al Sistema de Protección de Integral del Distrito Metropolitano de Quito y, adicionalmente en los siguientes principios:

- (a) **Confidencialidad.** - Protección de datos e información de carácter personal, incluye el acceso, utilización, recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de información que requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- (b) **Dignidad.** – La Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona en su artículo 1 “*Todos los seres humanos nacen libre e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternamente los unos con los otros*”. *La dignidad en el marco de los derechos humanos implica el reconocimiento de la condición humana común a todas y todos, por tanto, es aquello que viene atribuido a la persona por el solo hecho de ser humano. Está en directa relación con la expresión jurídica de la igualdad “nacer libre e iguales en derechos”;* por

lo que se oponen a la dignidad aspectos como los tratos humillantes, la discriminación en todas sus facetas o la desigualdad;

- (c) **Solidaridad.** – Es la interrelación social en dignidad y cooperación fundada en el convencimiento de la igualdad con la que nacemos por el solo hecho de ser humanos. La mutua cooperación es, para los seres humanos una necesidad vital. Ninguna persona puede vivir sola, necesita de las demás personas para sobrevivir, así como de animales de compañía y naturaleza, ya que requieren cubrir ciertas necesidades para poder existir, con un impacto positivo, aplacando los niveles de soledad, pero sobretodo, para tener una vida digna. La solidaridad es la adhesión o apoyo incondicional a causas o intereses ajenos, especialmente en situaciones comprometidas o difíciles;

Art. [...]. - Enfoques. - El presente Título se basa en los enfoques del art. II.5.11 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relativas al Sistema de Protección de Integral del Distrito Metropolitano de Quito y, adicionalmente en los siguientes enfoques:

- (a) **Interseccionalidad.** - Identifica y valora las condiciones sociales, económica, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria, además adecúa estas realidades a las acciones y políticas de atención, protección y restablecimiento de derechos (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres); y,
- (b) **Desarrollo Humano.** - Consiste en el buen vivir de las personas, referentes no solo a la riqueza material sino también a la riqueza de la vida humana en interdependencia con la naturaleza: reconoce las múltiples necesidades y aspiraciones de los proyectos de vida de las personas. Enfatiza en la integración cultural como elemento de transformación de las condiciones de vida y sustento a la identidad personal y colectiva.

Art. [...]. - Fines. - El presente Título busca los siguientes fines:

- (a) Desarrollar intervenciones especializadas para la prevención orientadas para evitar o mitigar las condiciones de vulnerabilidad y riesgo de la problemática de habitabilidad en calle, incluyendo su detección temprana, desde un enfoque integral;
- (b) Asegurar la protección integral de los derechos de las personas habitantes de calle en condiciones de igualdad y dignidad en todas las intervenciones y servicios implementados en el Distrito Metropolitano de Quito;
- (c) Implementar herramientas e instrumentos conjuntos con las instituciones gubernamentales y organizaciones sociales para asegurar la eficacia de las intervenciones;
- (d) Garantizar el acceso a servicios de salud integral a la población con experiencia de vida en calle según sus necesidades, con énfasis en servicios de salud mental y atención al consumo problemático de alcohol y otras drogas;

- (e) Generar estrategias inclusivas (productivas, económicas y sociales) de las personas habitantes de calle mediante el fortalecimiento de capacidades laborales y productivas, con el fin de facilitar el acceso al mercado laboral, que garanticen sostenibilidad de su proyecto de vida.
- (f) Desarrollar estrategias de comunicación que informen y concienticen a la comunidad sobre la problemática y las acciones a seguir en caso de identificar a personas en condición de vulnerabilidad; e,
- (g) Implementar espacios de capacitación a todos los actores inmersos en la atención a las personas habitantes de calle.

CAPÍTULO II DEL SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN A PERSONAS HABITANTES DE CALLE

INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL.- En el marco del Sistema de Protección Integral del DMQ, contenido en el Código Municipal en el Libro II.V que se refiere a la “Igualdad, Género e Inclusión Social”; en su Título I, son parte del Sistema de Protección Integral los siguientes organismos públicos, privados, nacionales y locales, que actúan en el DMQ, y que se articularán de acuerdo al modelo de gestión propuesto:

1. Organismos de definición de Política Pública: a) Municipio del Distrito Metropolitano de Quito b) Consejo de Protección de Derechos del DMQ c) Instancias Nacionales Rectoras de la Política Pública en: Trabajo, Educación, Salud, Inclusión Económica y Social, Turismo, d) Consejos Nacionales para la Igualdad
2. Entidades públicas y privadas, nacionales y locales de prestación de servicios y Redes de atención.
3. Organismos de protección y restitución de derechos (Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, Unidades Judiciales, Fiscalía, Defensoría Pública)
4. Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social: Defensoría del Pueblo, Defensorías Comunitarias, Observatorios ciudadanos, Consejos Consultivos de Derechos.

A partir de esta institucionalidad definida para la protección de derechos, se promoverá la articulación de las entidades y organismos públicos, privados y comunitarios para conformar el Subsistema de Protección a personas y comunidades habitantes de calle para el cumplimiento del presente título.

DE LA RECTORÍA.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la instancia responsable de las políticas sociales y de inclusión, ejercerá la rectoría del Subsistema, para lo cual direccionará, coordinará y supervisará la aplicación del presente título.

SECCION: PLAN DISTRITAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE PERSONAS Y COMUNIDADES HABITANTES DE CALLE

DE LA POLÍTICA PÚBLICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano rector metropolitano de la política social y de inclusión, en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos y la Mesa Técnica Distrital de protección a habitantes de calle, y con la participación ciudadana, impulsará la construcción de un Plan Distrital para la Protección de esta población en el DMQ. Las políticas definidas en el Plan Distrital serán incluidas en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y contarán con el monitoreo, seguimiento y evaluación de la instancia rectora del Subsistema de Protección Integral a habitantes de calle.

SECCIÓN: DE LA MESA TÉCNICA DISTRITAL

La Mesa Técnica Distrital es un espacio de coordinación de entidades públicas, privadas y comunitarias que tiene como objetivo acompañar la implementación de la presente ordenanza para la protección de las personas habitantes de calle. Estará conformada por las entidades del gobierno nacional desconcentrado y las del gobierno local, que ejercen la rectoría en:

- a. Inclusión social
- b. Educación
- c. Salud
- d. Trabajo
- e. Seguridad
- f. Movilidad humana
- g. Fiscalía
- h. Registro civil
- i. Defensoría Pública
- j. Defensoría del Pueblo
- k. Consejo de Protección de Derechos
- l. Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos

La Mesa Técnica será responsable del diseño y promoción de la implementación del Plan Distrital para la prevención, protección de derechos e inclusión social de las personas habitantes de calle donde se planteará diagnóstico, objetivos, programas y proyectos concretos que permitan la oportuna respuesta a la problemática, para lo cual se sujetará al plazo previsto en este Título.

Las instituciones rectoras y ejecutoras de inclusión social invitarán a un representante de las personas habitantes de calle a los espacios de coordinación de la mesa para obtener aportes desde sus realidades. Se fortalecerán los espacios de representación de las organizaciones de la sociedad civil a través de un representante que formará parte de la Mesa.

La entidad rectora en materia de inclusión social promoverá la participación de representantes de la sociedad civil para vigilar la implementación del plan y demás acciones relacionadas a la garantía de derechos de las personas habitantes de calle, para lo cual se podrán organizar veedurías ciudadanas, observatorios y demás mecanismos previstos en la normativa legal. Podrán realizarse invitaciones a personas naturales o jurídicas que tengan injerencia en los temas sobre los tres ejes en los que está enfocada este Título: prevención, atención e inclusión social.

El funcionamiento de la mesa interinstitucional será regulado a través de su respectivo reglamento.

CAPITULO III

PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS Y COMUNIDADES HABITANTES DE CALLE

De los ejes. – Este Título se enmarca en tres ejes principales o centrales:

- (a) La prevención;
- (b) La atención y protección de derechos; y,
- (c) La inclusión social de las personas habitantes de calle.

DE LA PREVENCIÓN.- La prevención de la exclusión familiar y social de personas en situación de pobreza, pobreza extrema, adicciones, discapacidades, se constituye en una línea prioritaria que contempla estrategias y acciones concretas a realizarse de manera anticipada para impedir que se callejen y conviertan a la calle y otros espacios públicos en su sitio de habitabilidad. La implementación y ejecución de programas, proyectos es responsabilidad compartida del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de las instancias competentes, en coordinación con las entidades del Estado central y sus unidades desconcentradas para garantizar y proteger los derechos de esta población.

El órgano metropolitano rector de la inclusión social coordinará con las entidades desconcentradas de la Función Ejecutiva en el ámbito social y económico para desarrollar y/o implementar estrategias de protección social a las familias que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema; en el ámbito local, coordinará con el ente responsable del desarrollo económico políticas, planes y proyectos que contribuyan a mejorar las condiciones de vida y acceso a oportunidades de las familias empobrecidas.

Los órganos metropolitanos rectores de las políticas sociales, en coordinación con el órgano metropolitano responsable de comunicación, desarrollará estrategias comunicacionales que sensibilicen a la ciudadanía y promuevan el cambio de conductas sociales que tienden a estigmatizar y discriminar a las personas habitantes de calle, para lo cual establecerá mecanismos de articulación con las distintas entidades y órganos nacionales y locales.

Los órganos metropolitanos rectores de las políticas sociales, en coordinación con los órganos y entidades públicas de otros niveles de gobierno, coordinarán para que en sus planes de trabajo se incorporen acciones de prevención de la callejización de personas en situación de pobreza, pobreza extrema, adicciones, enfermedades mentales, y otras que generen la habitabilidad en calle.

Los órganos rectores en salud, educación e inclusión social, en coordinación con los entes ejecutores de la política social, realizarán planes específicos de contención e identificación temprana para las personas y familias en riesgo de callejización.

Desde la Mesa Distrital se coordinará la organización de campañas educomunicacionales dirigidas a las personas habitantes de calle a fin de promover la convivencia pacífica, resolución de conflictos, autonomía, autocuidado, reducción de conductas de riesgo y habilidades de afrontamiento.

Se implementará campañas dirigidas a familias, centros educativos y sociedad en general a través de estrategias diferenciadas que garanticen un enfoque pedagógico y genere corresponsabilidad social.

Los órganos metropolitanos rectores de la política social impulsarán la realización de investigaciones y diagnósticos en el sector urbano y rural del DMQ, sobre la situación de las personas habitantes de calle, y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos y prevenir la callejización.

DE LA ATENCIÓN

DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN.- Las instituciones públicas y privadas, locales y nacionales desconcentradas, fundamentalmente la entidad nacional rectora de la política social asegurará la prestación de servicios prioritarios y especializados de protección especial, articulados a la política pública nacional para la atención de las personas habitantes de calle.

El órgano metropolitano rector de la inclusión social será el responsable de planificar y promover la coordinación de las instancias municipales para la implementación de servicios especializados que contribuyan a atender a esta población teniendo en consideración la territorialidad, pertinencia, proximidad, gratuidad, garantizando calidad y calidez en la prestación.

La atención se guiará por las políticas, objetivos, metas y estrategias del Plan Distrital de Prevención, Atención e Inclusión de personas y comunidades habitantes de calle; tendrá un seguimiento anual y será el instrumento base para la rendición de cuentas del Gobierno Nacional y Local sobre el cumplimiento de derechos de esta población.

DE LOS SERVICIOS DE SALUD.- Los órganos rectores metropolitanos de la política social y de salud coordinarán la prestación de servicios de prevención, atención de salud y dotación de medicinas, en coordinación con la entidad rectora nacional de salud, sus unidades desconcentradas en el Distrito Metropolitano Quito y con otras instituciones de atención de la salud física y mental de las personas habitantes de calle. Se incluirá en los servicios de salud el tratamiento de adicciones, desnutrición y otros problemas que afecten la salud mental de las personas habitantes de calle.

DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN.- Los órganos rectores metropolitanos de la Política Social y de Educación, coordinarán con la entidad rectora nacional de educación, y sus unidades desconcentradas, para la inserción en escuelas o colegios públicos y fiscomisionales a las personas habitantes de calle que no se encuentren estudiando, de acuerdo a la edad y expresión de su voluntad de hacerlo, como una estrategia de atención y reparación de sus derechos vulnerados.

DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y PROMOCIÓN DE EMPLEO.- Los órganos e instituciones del Ejecutivo Nacional y Local, que ejercen la rectoría en las políticas de recreación y promoción de empleo, serán los responsables de definir e implementar servicios para asegurar a las personas habitantes de calle el acceso a los mismos. Estarán conformados por:

- a. Educación, deportes y recreación;
- b. Cultura;
- c. Coordinación territorial y participación ciudadana;
- d. Gobernabilidad y seguridad;
- e. Control;
- f. Desarrollo productivo y competitividad;

- g. Capacitación;
- h. Administraciones zonales;

En función de las necesidades de coordinación se invitará a otros actores públicos y privados del ámbito nacional y local.

Las entidades nacionales desconcentradas y locales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán que los servicios de atención cuenten con los recursos suficientes para asegurar intervenciones integrales y articuladas que contribuyan a la inclusión social y mejoramiento de calidad de vida de las personas habitantes de calle.

Las organizaciones de la sociedad civil en su labor de servicios sociales a la población habitante de calle, de conformidad con el régimen jurídico aplicable vigente, podrán suscribir convenios de cooperación y proyectos específicos con instituciones públicas competentes para la implementación y fortalecimiento de servicios.

Art. [...]. - De la ejecución. –La ejecución de los servicios de atención para las personas habitantes de calle, se regirán por los principios y enfoques previstos en este Título.

Art. [...]. - De los servicios técnicos sociales. - Los entes ejecutores de la política social en el Distrito Metropolitano de Quito, serán responsables de la implementación de servicios de atención para la población habitante de calle, para lo cual se fortalecerá los servicios existentes mediante asignaciones presupuestarias e instrumentos de política pública.

En todos los servicios se respetará el relacionamiento adecuado y pacífico entre humanos, naturaleza y animales para contribuir a una convivencia armónica.

Se coordinará con la instancia ejecutora de salud a fin de garantizar el debido cuidado de los animales de compañía de las personas habitantes de calle.

Art. [...]. - De los niveles de los servicios técnicos sociales. - Los servicios técnicos - sociales para las personas habitantes de calle se supeditarán a cuatro niveles de atención:

(a) Nivel 1. Intervención directa en la calle para abordaje, atención inicial y prevención comunitaria

En este nivel se realiza el proceso inicial primario con las personas con experiencia de vida en calle y personas habitantes de calle, entre las actividades a desarrollarse están: observación, acercamiento, abordaje directo para generación de vínculo y empatía, revisión de registros de identidad; y, explicación sobre los servicios de salud y sociales existentes. Posteriormente el equipo técnico deberá:

- i. Establecer el diagnóstico inicial del caso;
- ii. Determinar las necesidades para generar demanda dependiendo de la voluntariedad de la persona; y,
- iii. Derivar los casos a servicios de atención existentes en función de las necesidades

- iv. Sensibilizar e informar sobre la problemática y promover la construcción de redes territoriales de prevención comunitaria.

(b) Nivel 2. Intermedio

En este nivel se interviene en la reducción del daño, las entidades competentes brindarán servicios de atención psicosocial que permitan contrarrestar el problema, se otorgarán servicios como:

- i. Atención ambulatoria para el mejoramiento de la calidad de vida;
- ii. Atención psicosocial
- iii. Atención socio - laboral y económica
- iv. Servicios de salud preventiva y vacunación,
- v. Actividades de integración;
- vi. Alimentación;
- vii. Uso de infraestructura especializada para aseo;
- viii. Ubicación de referente familiar o red social; y,
- ix. Albergue nocturno.

Con criterios de especificidad se coordinará con las entidades del sector salud para la ejecución de servicios especializados que incluyan el tratamiento de adicciones, trastornos psiquiátricos, entre otros, según sus competencias. El tiempo mínimo dependerá de cada caso, y el ente rector en materia de salud del nivel nacional garantizará el acceso a los servicios especializados y seguimiento.

Art. [...]. - Del directorio de los Servicios. - Para la articulación y derivación a servicios de los niveles de atención se contará con un directorio de servicios actualizado anualmente por la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Art. [...]. - De los equipos técnicos. - Son equipos técnicos y especializados de trabajo conformados por personas capacitadas permanentemente en la rama social, técnicos que hacen uso de métodos, habilidades y destrezas para atender a las personas habitantes de calle.

El equipo técnico realizará la coordinación necesaria con las instituciones públicas y privadas para que las personas habitantes de calle accedan a los servicios sociales y económicos y así poder brindar una atención integral que permita mejorar su calidad de vida y la restitución de sus derechos. Además, coordinarán acciones para la prevención en casos de vulneración de derechos y la concienciación del buen trato.

Art. [...].- De la formación de los equipos técnicos. - Las entidades prestadoras de servicios de atención a personas habitantes de calle promoverán capacitaciones a los equipos técnicos de atención, a fin de que se sensibilice, promueva y garantice los derechos de los habitantes de calle. Para el efecto, generarán alianzas estratégicas con la academia y organizaciones sociales nacionales e internacionales, de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Para la atención a personas habitantes de calle, será necesario que los equipos técnicos conozcan otras experiencias en América Latina sobre el tema, para lo cual el ente responsable de las relaciones internacionales en coordinación con los entes responsables de la inclusión social, realizarán las gestiones correspondientes.

Se programará un proceso de fortalecimiento de capacidades sobre derechos humanos, intervención social y protección de derechos destinado a servidores y servidoras de las entidades municipales y nacionales del sector social y de aquellas encargadas del control.

Art. [...]. - Del reconocimiento a educadores y educadoras de calle. - La educación de calle refiere a la intervención pedagógica en un medio abierto por parte del personal técnico capacitado y con experiencia. Para el efecto, la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales y de inclusión, en coordinación con los entes ejecutores, entidades responsables de capacitaciones, academia y organizaciones sociales, efectuará acciones para el reconocimiento de los perfiles profesionales de las de personas con experiencia en la educación de calle.

Art. [...]. - Del seguimiento y monitoreo. – La mesa técnica realizará el seguimiento y monitoreo con respecto a la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones que se realicen.

Las instituciones y organizaciones ejecutoras de servicios de atención remitirán la información a la Secretaría Rectora y Responsable de las Políticas Sociales para su consolidación a través de criterios homologados y aprobados por la mesa interinstitucional.

Cada semestre se elaborarán informes de cumplimiento de la política pública que contemplarán la participación de las personas habitantes de calle. Las entidades responsables deberán cumplir con las recomendaciones descritas.

DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Los órganos competentes se activarán para la protección y reparación de los derechos de las personas habitantes de calle, en observancia a la no revictimización, debida diligencia y acceso a la justicia.

Art. [...]. - De la ruta de protección de derechos.- El Consejo de Protección de Derechos como parte de la Mesa Distrital elaborará la ruta de protección de derechos de personas habitantes de calle . Esta ruta indicará el procedimiento a seguir por las entidades competentes para la reparación de sus derechos.

Art. [...].- Obligatoriedad de activación de la ruta. - La activación de la ruta de protección de las personas habitantes de calle corresponderá a todo servidor/a municipal que presencie actos que afecten su integridad. Estarán obligados –en el marco de sus competencias- a realizar el proceso de acompañamiento.

Art. [...].- Del registro a las organizaciones de alimentos, vestimenta u otros en el espacio público. – Las personas naturales, jurídicas, asociaciones, organización civil, no gubernamentales y religiosas que estén comprometidas con la promoción y garantía de los derechos de las personas habitantes de calle, para la entrega de alimentos, vestimenta u otros bienes, deberán estar registradas en el sistema informático

establecido por el ente rector en materia de inclusión social y cumplir con los lineamientos y protocolos respectivos.

La finalidad del registro es la coordinación y organización de quienes estén aportando con las personas habitantes de calle y el aseguramiento de acciones en un marco de dignidad para las personas beneficiarias.

DE LA INCLUSIÓN. - La inclusión en las dinámicas sociales, económicas, culturales -y demás- de las personas habitantes de calle será el resultado de la materialización de sus derechos; por tanto, todas las acciones que se desarrollen en el marco de la atención contemplarán la transversalización de los enfoques de derechos, género, generacional, interculturalidad, así como las temáticas de discapacidades y movilidad humana, contempladas en la Constitución.

Art. [...]. - De la inclusión económica. - El ente ejecutor en productividad implementará políticas públicas en su área para generar iniciativas económicas como emprendimientos, encadenamientos productivos, mecanismos colaborativos y de asociatividad.

La población objetivo será aquella que se encuentra en situación de riesgo y vulnerabilidad, así como las personas que habitan en calle y que son atendidos en los servicios.

Art. [...]. - De la inclusión social. – En las intervenciones y servicios de atención para las personas habitantes de calle se implementarán mecanismos colaborativos y de cooperación entre el Estado en sus diferentes niveles y la sociedad civil para garantizar procesos sostenidos en los ámbitos de identidad, autoestima y autonomía; relacionamiento social, familiar y comunitario; productividad y empleabilidad y; hábitat y vivienda.

Art. [...]. - De la inclusión educativa, de recreación y deporte - Los entes rectores en educación nacional y metropolitano generará políticas públicas en su área para prevenir la deserción del proceso educativo de personas que viven en riesgo y vulnerabilidad de factores que expulsan a la situación de calle.

Coordinará procesos recreativos y deportivos en el ámbito de prevención e inclusión social de las personas habitantes de calle.

Art. [...]. - De la inclusión artística y cultural. – Los entes nacionales y locales rectores en cultura generarán proyectos con mediadores comunitarios, gestores culturales y espacios independientes de arte y cultura para la generación del desarrollo humano integral de las personas habitantes de calle.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. – La secretaria rectora y responsable de las políticas sociales y de inclusión, coordinará, en el término de 120 días, un proceso censal con el propósito de identificar y activar

servicios para las personas habitantes de calle. Los resultados serán presentados a la Mesa Distrital para conocimiento y elaboración del Plan Distrital.

Disposición Transitoria Segura. - – La secretaría rectora y responsable de las políticas de salud, coordinará conjuntamente con la secretaría rectora y responsable de las políticas sociales y de inclusión y la Unidad Municipal Patronato San José en el término de 30 días, un protocolo de atención de salud mental para habitantes de calle asociado a los servicios de la red pública de salud.

Disposición Transitoria Tercera. - La secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, implementará, en el término de 120 días, un sistema de registro de personas, organizaciones e instituciones que ejecutan proyectos y brindan servicios para la atención las personas habitantes de calle, para la entrega de alimentos, vestimenta u otros bienes. Así mismo un protocolo para la entregas de las donaciones y alimentos.

Disposición Transitoria Cuarta. – La secretaría rectora y responsable de las políticas sociales y de inclusión, en coordinación con la Mesa Distrital y las entidades ejecutoras, presentará, en el término de 180 días, la propuesta del Plan Distrital para la prevención, atención, protección e inclusión de las personas habitantes de calle.

Disposición Transitoria Quinta. – El Consejo de Protección de Derechos, en coordinación con las entidades del Sistema de Protección Integral, presentará, en el término de 90 días posteriores a la presentación del diagnóstico de servicios, la ruta de protección para las personas habitantes de calle.

Disposición Transitoria Sexta. – En el plazo de dos meses a partir de la sanción del presente título, la secretaría rectora y responsable de las políticas sociales y de inclusión, elaborará el reglamento del Presente Título.

Disposición Transitoria Séptima. - La Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales y de inclusión, en coordinación con la Mesa Distrital, en el término de 90 días una vez aprobado este Título, elaborará el Reglamento para funcionamiento de este mecanismo de coordinación interinstitucional para la protección de personas habitantes de calle.

Disposición Final. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.